



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 196

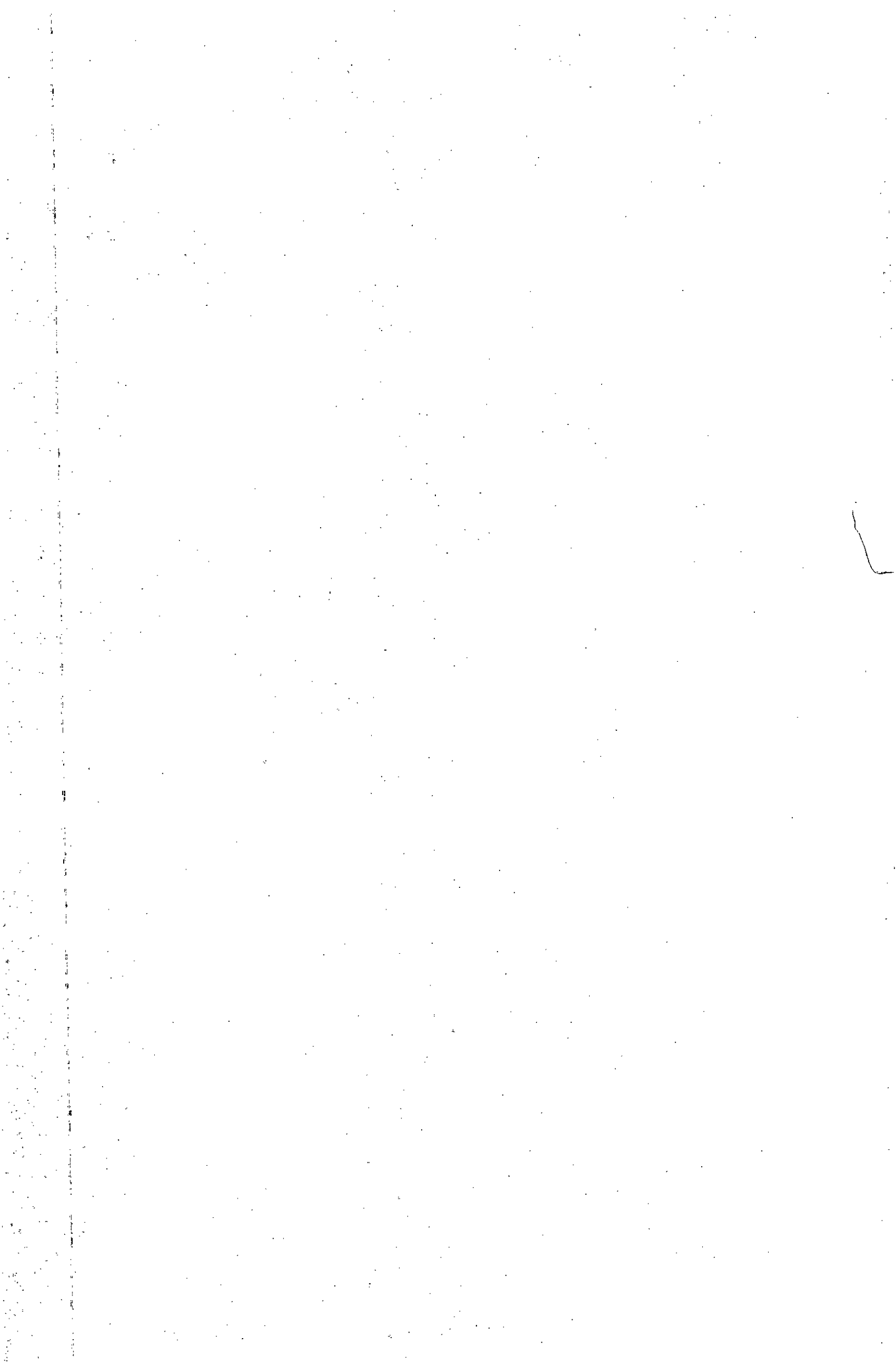
Fecha: 13/11/2019

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 1998 00134 01	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA	GLORIA VILLAMIZAR DE GARCIA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito aprueba el allegado por el contador	12/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2006 00300 01	Ejecutivo Singular	REFINANCA S.A.	MARIA DEL PILAR OSPINA DE MARTINEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito aprueba la allegada por el contador	12/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2007 00202 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. OFICINA DE FLORIDABLANCA	OLGA SOFIA ACERO PALOMINO	Auto resuelve corrección providencia del 31/10/2019 atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del auto	12/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2008 00188 01	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Tramite Niega solicitud por encontrarse terminado el proceso	12/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2010 00132 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	PIMO E.U.	Auto resuelve solicitud remanentes no toma nota	12/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2010 00342 01	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A	WILSON BAEZ ZAPATA	Auto decreta medida cautelar	12/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2012 00060 02	Ejecutivo Singular	WILSON PRADA GOMEZ	COLUMBA MOTOR S.A.	Auto resuelve solicitud remanentes no toma nota	12/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2014 00178 01	Ejecutivo Mixto	MARIA EUGENIA ALONSO DE SANTAMARIA	OSCAR LEONEL PICON ACEVEDO	Auto termina proceso por Pago pago total de la obligación y ordena levantamiento de medidas	12/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2014 00307 01	Ejecutivo Mixto	MARIA EUGENIA ALONSO DE SANTAMARIA	MARIA DEL CARMEN ALFONSO PUENTES	Auto termina proceso por Pago total de la obligación. ordena levantamiento de medidas	12/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2015 00324 01	Ejecutivo Singular	ENIRIDA YESENIA BELLO BARRIOS	MIGUEL VICENTE ORTIZ CASTAÑEDA	Auto decreta medida cautelar	12/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 007 2016 00140 01	Ejecutivo Singular	TELBO ALEXANDER RUEDA ARDILA	MARIA DILIA ROMERO VARGAS	Auto que Avoca Conocimiento	12/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2016 00196 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	LUZ MILENA MARTINEZ GARNICA	Auto que Avoca Conocimiento	12/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2017 00172 01	Ejecutivo Singular	CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL - COOPCENTRAL LTDA -	INVERSIONES AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.	Auto que Avoca Conocimiento	12/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2017 00315 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JULIA CECILIA REYES RUEDA	Auto de Tramite corrige y aclara oficiosn	12/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2017 00348 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JOSE LUIS BALLESTEROS LEON	Auto Ordena Remisión de Expediente a SUPERSOCIEDADES por reorganización y ordena levantamiento de medidas cautelares para dejarlas a disposición	12/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2017 00359 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	WILLIAM PRADA PARADA(1)	Auto Toma Nota de Remanente Rad.2017-379	12/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00366 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	FREDY QUINTERO ESCALANTE	Auto termina proceso por Pago por pago total de la obligación y ordena levantamiento de medidas	12/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2018 00061 01	Ejecutivo Singular	CALIXTO GARCIA	HENRY GARCIA CHAPARRO	Auto que Avoca Conocimiento	12/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2018 00063 01	Ejecutivo Singular	MARTIN ALONSO TAVERA RODRIGUEZ	RAUL EDUARDO CARDOZO NAVAS	Auto decreta medida cautelar	12/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2018 00227 01	Ejecutivo Singular	YANETH CRISTINA BAEZ MALAGON	SERVICIO FRANKFOR S.A.S	Auto resuelve solicitud remanentes no toma nota	12/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2018 00268 01	Ejecutivo Singular	GLORIA VALDIVIESO ARCINIEGAS	OMAR ALFREDO ORTIZ SOLANO	Auto que Avoca Conocimiento	12/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 007 2018 00335 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	FELIX ALFONSO JAIMES BARBOSA	Auto que Avoca Conocimiento	12/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2019 00027 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	SEGUNDO CAMACHO RODRIGUEZ	Auto que Avoca Conocimiento	12/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2019 00040 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S A - HG CONSTRUCTORA S.A. Rep. L. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ	ERIKA Y SANDOVAL	Auto que Avoca Conocimiento	12/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/11/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
SECRETARIO



117

.Rad. 68001-31-03-005-1998-00134-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando tomó la tasa fijada por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde; al realizar las sumatorias finales del capital e intereses, estos no corresponde a la realidad, pese a que liquida meses a 30 días calendario, de lo cual se advierte que posiblemente dicha diferencia obedece a que se sumó sin redondear la tasa final, es decir, se tomó la totalidad de los decimales, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia, apruébese la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl. 116 c.1-, la cual al 01 de noviembre de 2019, asciende a la suma de **\$105.544.199**.


Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador- adscrito a la OFICINA DE EJECUCIÓN -fl. 116 c.1-, para señalar que al 01 de noviembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$105.544.199**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZ

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 196 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019 a las 9:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observó el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

64

12

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 1998-00134-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE PATRIMONIO AUTONOMO FC-CREAE PAIS
DEMANDADO GLORIA VILLAMIZAR DE GARCIA

INTERESES MORATORIO DESDE EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$13,499,410

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$84.939.108
\$ 13.499.410	03-nov-17	30-nov-17	28	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$289.787		\$85.228.895
\$ 13.499.410	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$309.136		\$85.538.031
\$ 13.499.410	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$307.787		\$85.845.818
\$ 13.499.410	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$311.836		\$86.157.654
\$ 13.499.410	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$307.787		\$86.465.441
\$ 13.499.410	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$305.087		\$86.770.528
\$ 13.499.410	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$303.737		\$87.074.265
\$ 13.499.410	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$302.387		\$87.376.652
\$ 13.499.410	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$298.337		\$87.674.989
\$ 13.499.410	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$296.987		\$87.971.976
\$ 13.499.410	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$295.637		\$88.267.613
\$ 13.499.410	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$292.937		\$88.560.550
\$ 13.499.410	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$291.587		\$88.852.137
\$ 13.499.410	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$290.237		\$89.142.374
\$ 13.499.410	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$287.537		\$89.429.911
\$ 13.499.410	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$294.287		\$89.724.198
\$ 13.499.410	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$290.237		\$90.014.435
\$ 13.499.410	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$288.887		\$90.303.322
\$ 13.499.410	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$290.237		\$90.593.559
\$ 13.499.410	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$288.887		\$90.882.446
\$ 13.499.410	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$288.887		\$91.171.333
\$ 13.499.410	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$288.887		\$91.460.220
\$ 13.499.410	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$288.887		\$91.749.107
\$ 13.499.410	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$286.187		\$92.035.294
\$ 13.499.410	01-nov-19	01-nov-19	1	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$9.495		\$92.044.789

Capital	\$13.499.410
Intereses	\$92.044.789
Capital e Intereses	\$105.544.199

RESUMEN

CAPITAL	\$13.499.410
INTERESES	\$92.044.789
TOTAL CREDITO	\$105.544.199

JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 01 de 2019



101

Rdo. 68001-31-03-009-2006-00300-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil diecinueve

Dado que la liquidación presentada por la parte demandante en escrito visible a folios 96 del presente cuaderno, se realizó aplicando la tasa establecida en la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde, aunado a que liquidó teniendo en cuenta los meses terminados a 30 días y se compadecé con la practicada por el CONTADOR-LIQUIDADOR, se aprobará.

No obstante lo anterior, debido a que la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Apoyo se encuentra más actualizada -fl. 100- , se aprobará igualmente para indicar que el saldo de la obligación a corte 01 de noviembre de 2019 asciende a la suma de **\$251.203.104**.


Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador- adscrito a la OFICINA DE EJECUCIÓN -fl. 100- para señalar que al 01 de noviembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$251.203.104**.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 196 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 54.855.901	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.234.258		\$176.149.079
\$ 54.855.901	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.228.772		\$177.377.851
\$ 54.855.901	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.212.315		\$178.590.166
\$ 54.855.901	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.206.830		\$179.796.996
\$ 54.855.901	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.201.344		\$180.998.340
\$ 54.855.901	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.190.373		\$182.188.713
\$ 54.855.901	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.184.887		\$183.373.600
\$ 54.855.901	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.179.402		\$184.553.002
\$ 54.855.901	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.168.431		\$185.721.433
\$ 54.855.901	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.195.859		\$186.917.292
\$ 54.855.901	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.179.402		\$188.096.694
\$ 54.855.901	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.173.916		\$189.270.610
\$ 54.855.901	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.179.402		\$190.450.012
\$ 54.855.901	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.173.916		\$191.623.928
\$ 54.855.901	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.173.916		\$192.797.844
\$ 54.855.901	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.173.916		\$193.971.760
\$ 54.855.901	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.173.916		\$195.145.676
\$ 54.855.901	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.162.945		\$196.308.621
\$ 54.855.901	01-nov-19	01-nov-19	1	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$38.582		\$196.347.203

Capital	\$54.855.901
Intereses	\$196.347.203
Capital e Intereses	\$251.203.104

RESUMEN

CAPITAL	\$54.855.901
INTERESES	\$196.347.203
TOTAL CREDITO	\$251.203.104

JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 01 de 2019

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2006-00300-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE REFINANCIA SA
DEMANDADO MARIA DEL PILAR OSPINA DE MARTINEZ

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 08 DE ABRIL DE 2015 AL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019
SOBRE UN CAPITAL DE \$54,855,901**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$128.749.008
\$ 54.855.901	08-abr-15	30-abr-15	23	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$904.208		\$129.653.216
\$ 54.855.901	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.179.402		\$130.832.618
\$ 54.855.901	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.179.402		\$132.012.020
\$ 54.855.901	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.173.916		\$133.185.936
\$ 54.855.901	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.173.916		\$134.359.852
\$ 54.855.901	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.173.916		\$135.533.768
\$ 54.855.901	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.173.916		\$136.707.684
\$ 54.855.901	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.173.916		\$137.881.600
\$ 54.855.901	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.173.916		\$139.055.516
\$ 54.855.901	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.195.859		\$140.251.375
\$ 54.855.901	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.195.859		\$141.447.234
\$ 54.855.901	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.195.859		\$142.643.093
\$ 54.855.901	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.239.743		\$143.882.836
\$ 54.855.901	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.239.743		\$145.122.579
\$ 54.855.901	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.239.743		\$146.362.322
\$ 54.855.901	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.283.628		\$147.645.950
\$ 54.855.901	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.283.628		\$148.929.578
\$ 54.855.901	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.283.628		\$150.213.206
\$ 54.855.901	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.316.542		\$151.529.748
\$ 54.855.901	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.316.542		\$152.846.290
\$ 54.855.901	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.316.542		\$154.162.832
\$ 54.855.901	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.338.484		\$155.501.316
\$ 54.855.901	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.338.484		\$156.839.800
\$ 54.855.901	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.338.484		\$158.178.284
\$ 54.855.901	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.338.484		\$159.516.768
\$ 54.855.901	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.338.484		\$160.855.252
\$ 54.855.901	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.338.484		\$162.193.736
\$ 54.855.901	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.316.542		\$163.510.278
\$ 54.855.901	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.316.542		\$164.826.820
\$ 54.855.901	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.289.114		\$166.115.934
\$ 54.855.901	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.272.657		\$167.388.591
\$ 54.855.901	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.261.686		\$168.650.277
\$ 54.855.901	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.256.200		\$169.906.477
\$ 54.855.901	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.250.715		\$171.157.192
\$ 54.855.901	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.267.171		\$172.424.363
\$ 54.855.901	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.250.715		\$173.675.078
\$ 54.855.901	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.239.743		\$174.914.821



RAD. 68001-31-03-007-2007-00202-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil diecinueve

Mediante auto proferido el pasado 31/10/2019 se ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación dejando a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO RDO. 2008-00092 y el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA rdo. 2008-00377 las medidas decretadas respecto de los demandados LUIS EDUARDO LEON PRIETO y OLGA SOFIA ACERO PALOMINO en virtud del embargo de remanentes decretado a su favor -fl.99 y 109-.

No obstante lo anterior, una vez revisado el expediente, se advierte que posterior al remanente del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL RDO. 2008-00377, se tomó atenta nota de lo solicitado por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA RDO. 2008.00292.00, por lo que siendo este prevalente frente al primero, lo procedente era dejar a su disposición las medidas cautelares.


En consecuencia, se ordena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. **CORREGIR** el auto proferido el pasado 31/10/2019 con el fin de indicar que para todos los efectos, las medidas decretadas sobre los bienes de LUIS EDUARDO LEON PRIETO, deben dejarse a disposición del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA RDO. 2008.00292.00, en virtud del embargo de remanentes decretado a su favor y no como se indicó en la providencia precitada

En lo demás queda incólume el auto.

Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos, atendiendo las correcciones aquí realizadas y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

Por último, ofíciase al JUZGADO ONCE CIVIL DEL MUNICIPAL RDO. 2008-00377 indicándosele que no hay lugar a dejar a su disposición medidas cautelares por existir embargo posterior prevalente del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA RDO. 2008.00292.00. Por la Oficina de Apoyo librese la comunicación correspondiente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 196 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



3703

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la acumulación de procesos. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2019.


GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-009-2008-00188-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil diecinueve

En memorial que antecede, el apoderado de FORPRESALUD I.P.S. S.A. solicita se oficie al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA con el fin de que envíe el expediente radicado No. 2015-00289 con el fin de acumularlo al presente trámite.

El artículo 464 del C.G.P., señala que se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado. Igualmente, refiere que para que proceda la acumulación, no debe haber precluido la oportunidad señalada en el inciso 1° del artículo 463 ejusdem.

Por su parte, el artículo 463 ibídem, indica que aún antes de que se haya notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fija la primera fecha para el remate de bienes, o la **terminación del proceso** por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros **contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial.**


Según se avisa en el plenario, la FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA S.A. formuló inicialmente demanda ejecutiva contra el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, motivo por el cual, una vez cumplida la instrucción procesal y al no encontrarse vicio alguno que invalide lo actuado, se ordenó seguir adelante la ejecución mediante sentencia del 18/03/2011. Igualmente, se observa que en el cuaderno No. 5 se adelantó demanda acumulada por la FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA S.A. en la cual se profirió mandamiento de pago y posteriormente sentencia el 17/09/2013. A folio 55 obra el emplazamiento de los terceros acreedores, el cual venció en silencio.

No obstante lo anterior, mediante auto del 23 de abril de 2018, se declaró la terminación del proceso en virtud del pago total de la obligación y se dispuso el levantamiento de medidas cautelares dejándolas a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en virtud del embargo de remanentes decretado a su favor y el archivo del expediente.

Así las cosas, la oportunidad legal para solicitar la acumulación procesal en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ya venció, pues tal como se dijo inicialmente, el proceso que se pretende acumular solo podía presentarse **hasta antes de la terminación del proceso** por cualquier causa, lo cual no ocurrió, pues tal como se avizora en el plenario ya se dio por terminada.

En esas condiciones y sin necesidad de ahondar en el asunto, ordena **NEGAR** la acumulación de procesos, por haberse solicitado de manera extemporánea.

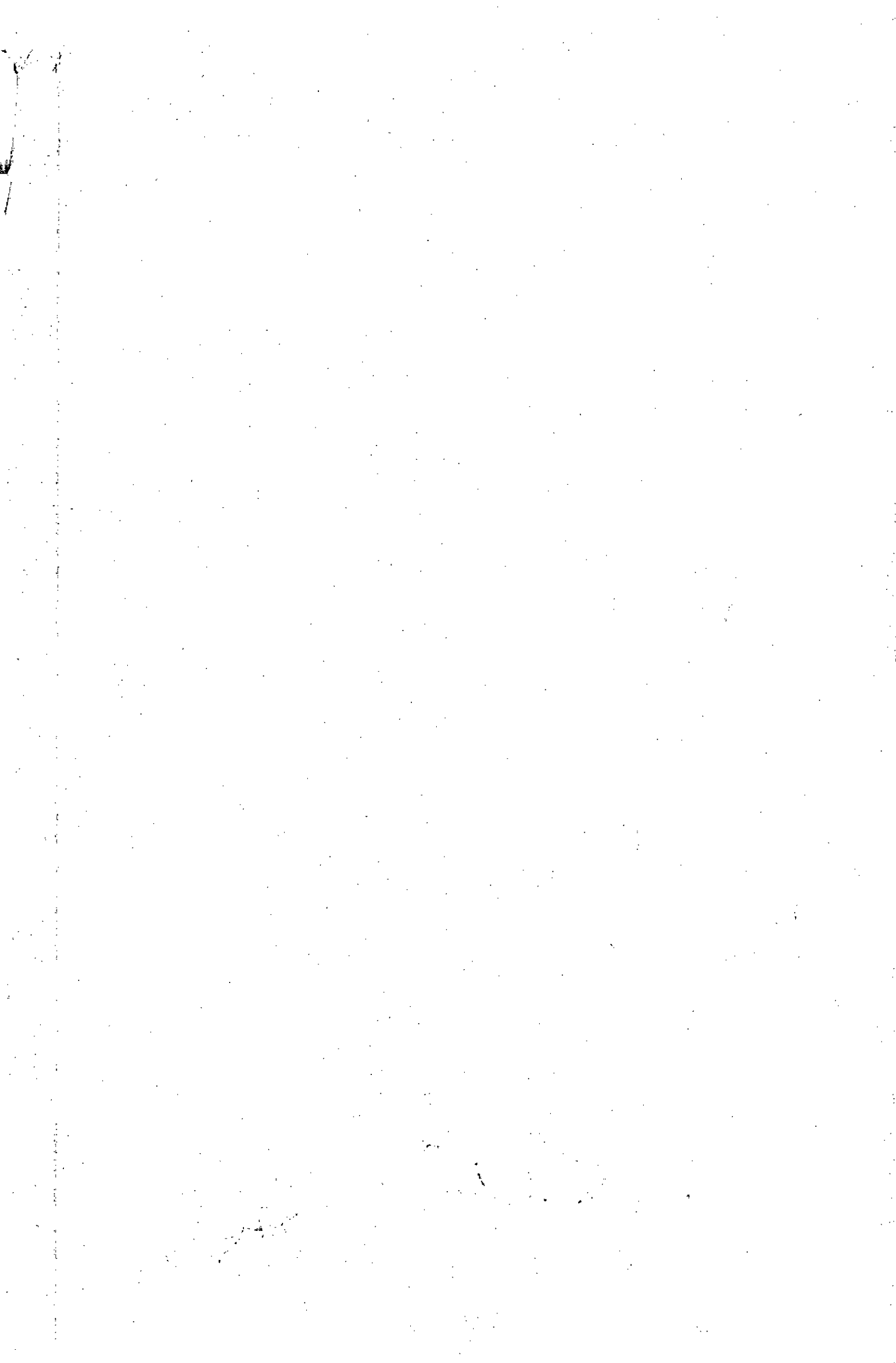
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 198 se notifica a las partes, la providencia que antecede; hoy 13 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario






Rad. 68001-31-03-008-2010-00132-01

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, infórmeles que no es posible dar cumplimiento al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. OECCB-OF-2019-07898 del 29/10/2019, toda vez que los remanentes que le llegare a quedar al demandado **PIMO EU Nit. 804.009.703-7** se encuentran embargados por cuenta del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso allí radicado No. **2010.00189.00**, conforme obra constancia a folio 12 del expediente.

Por la Oficina de apoyo, líbrense los correspondientes oficios informando que **no se tomó nota** de la medida.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

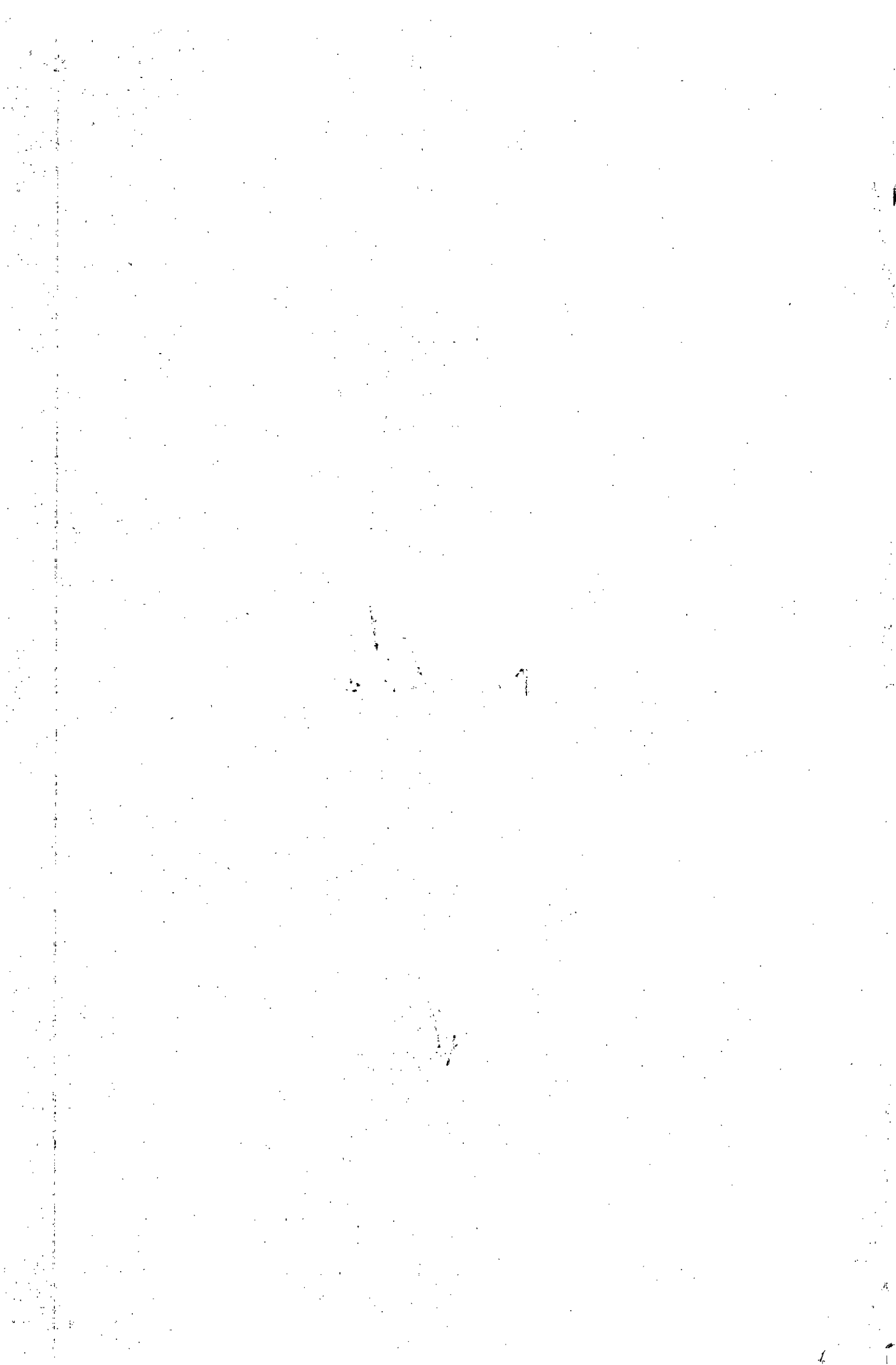

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 196 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12





Rdo. 68001-31-03-005-2010-00342-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, y/o cualquier otro producto financiero que figuren a nombre del demandado **WILSON BAEZ ZAPATA c.c. 91.262.968** en el BANCO W S.A.S. de esta ciudad.

SEGUNDO.- Por la oficina de ejecución, elabórense los oficios respectivos informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **68001-20-31-800** del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 del C.G.P.).

TERCERO.- ADVERTIR al gerente y/o representante legal de la entidad a donde va dirigida la medida, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo **pero con la salvedad que prevé el inciso segundo del parágrafo final del art. 594 del C.G.P.**, en cuanto se refiere a bienes inembargables, pues se sabe que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); de recursos que provengan del sistema general de participación (Art. 594 del C.G.P.), se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 del 16/02/2015) son inembargables. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 ley 1438 del 2011). Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que si **dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargable, para proceder de conformidad.**¹

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Circula Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, según la cual si bien se advierte sobre el cumplimiento a las órdenes de embargo, pero se dispuso el procedimiento a seguir cuando se trata de recursos inembargables, así:

"5.1.6. procedimiento en caso de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, són inembargables los recursos del sistema de seguridad social, las rentas incorporadas en el Sistema General de Participaciones -SGP- Regalías y los demás recursos a los que le ley le otorgue la condición de inembargables. En tal virtud, en los eventos en los cuales el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban órdenes de embargo, respecto de los recursos antes mencionados, deberá acatar el

¹ Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), reglamentado mediante decreto 1101 de 2007, artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y 8 del Decreto 050 del 2003.



mandato judicial, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competente, caso en el cual la entidad procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control.

No obstante lo anterior, debe darse cumplimiento al procedimiento señalado en el parágrafo del artículo 594 del CGP, en aquellos casos en los cuales haya entrado en vigencia.

De otro lado, al momento de la celebración de cualquier contrato de depósito, corresponderá a las entidades solicitar la información que les permita identificar la condición de inembargabilidad de los respectivos recursos". (El subrayado es del texto.)

Corolario de lo anterior, deberá advertirse que la medida se decreta con las advertencias de rigor, por lo cual es la entidad quien debe determinar si los recursos de los cuales se tomará la medida ostentan carácter de inembargable, pues basta agregar que el Juzgado desconoce el origen de los mismos, motivo por el cual sobre la citada entidad recae la responsabilidad al afectarlos.

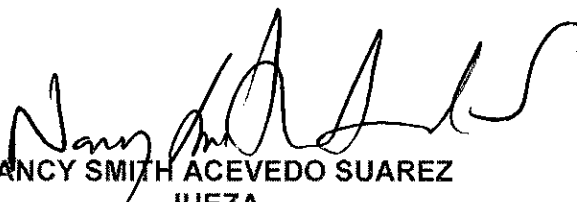
Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Carta Circular 065 del 09 de octubre de 2018 de la Superintendencia Financiera, el monto de inembargabilidad de los depósitos es de **TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.050.085 m/cte)**, por lo cual si la cuenta no supera dicho monto, no podrá tomar nota e informar al juzgado.

Por último, se le advertirá además al gerente de la respectiva entidad bancaria, que en el evento de que la medida recaiga afecte recursos de naturaleza inembargable, tal como se indicó anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., podrá abstenerse de cumplir la orden judicial, para lo cual deberá informar al **día hábil siguiente sobre el hecho de no acatamiento de la medida.**

CUARTO.- LIMITAR las anteriores medidas a la suma de \$100.000.000.

QUINTO.- PONER en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por las entidades financieras, una vez se alleguen al expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 196 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



93
02


Rad. 68001-31-03-001-2012-00060-01

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, infórmeles que no es posible dar cumplimiento al embargo de remanentes solicitado mediante oficios No. 4862 del 25/10/2019, toda vez que los remanentes que le llegare a quedar al demandado **COLUMBA MOTOR LTDA Nit. 820.000.381-6** se encuentran embargados por cuenta del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso allí radicado No. **011.2014.00084.00**, conforme obra constancia a folio 89 del expediente.

Por la Oficina de apoyo, librense los correspondientes oficios informando que **no se tomó nota** de la medida.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 196 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



376
377
CITZ

Rdo. 68001-31-03-010-2014-00178-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil diecinueve

En escrito presentado el pasado 31/10/2019, la parte demandante mediante apoderado judicial, presentó solicitud de terminación del proceso en virtud del pago total de la obligación, solicitando en consecuencia, el levantamiento de medidas cautelares.

Así las cosas y como quiera que el apoderado de la parte actora se encuentra facultado para presentar la solicitud -fl. 20 c.1-, el Despacho encuentra procedente a tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P. la petición; motivo por el cual, se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por MAIRA EUGENIA ALONSO SANTAMARÍA c.c. 37.919.299 contra OSCAR LEONEL PICÓN ACEVEDO c.c. 91.493.011 por causa diferente al pago total de la obligación, por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni solicitud de remanentes por tramitar.

Se ordenará el levantamiento de medidas conforme obra constancia en el expediente; no obstante, se deberá dejar a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA RDO. 68276.40.89.001.2014.00334.00 en virtud del embargo de remanentes decretado a su favor.

No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que la demanda se presentó en el año 2014, fecha para la cual ya no estaba en vigencia la citada ley.

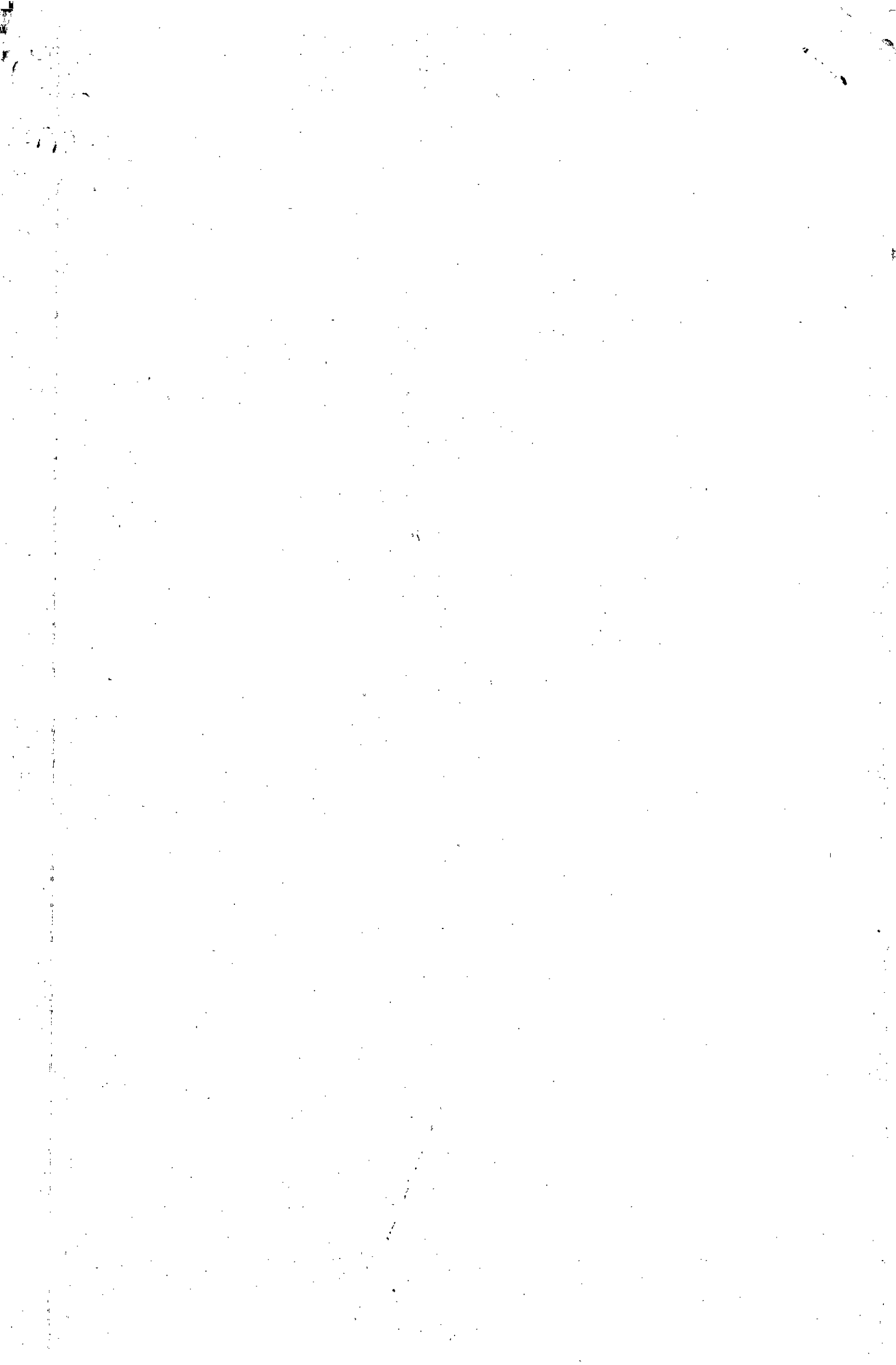
De otro lado, se autorizará el desglose de los títulos Judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución y que obran en el cuaderno No.1, para hacerle entrega a la parte ejecutada, previa solicitud de parte y pago del arancel judicial respectivo.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por MAIRA EUGENIA ALONSO SANTAMARÍA c.c. 37.919.299 contra OSCAR LEONEL PICÓN ACEVEDO c.c. 91.493.011 por causa diferente al pago total de la obligación, conforme lo permite el artículo 461 del C.G. del P., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares, obra constancia en el expediente y **DEJARLAS** a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE






FLORIDABLANCA RDO. 68276.40.89.001.2014.00334.00 en virtud del embargo de remanentes decretado a su favor.

TERCERO.- AUTORIZAR el desglose de los títulos judiciales que sirvieron de base a la presente ejecución, por lo expuesto en las consideraciones.

CUARTO.- No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívese el presente proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

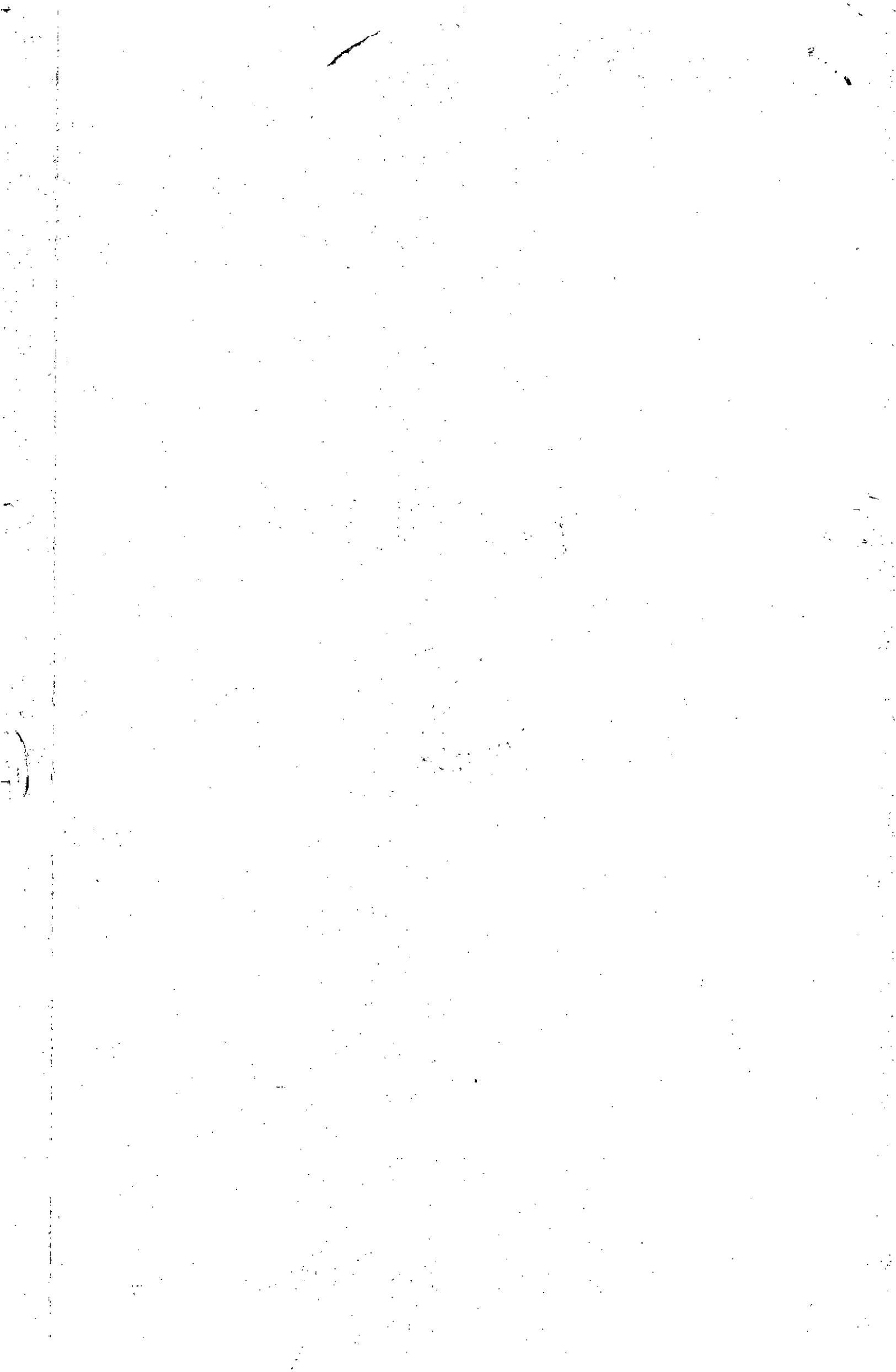

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N. 196 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12





164

Rdo. 68001-31-03-010-2014-00307-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil diecinueve

En escrito presentado el pasado 31/10/2019, la parte demandante mediante apoderado judicial, presentó solicitud de terminación del proceso en virtud del pago total de la obligación, solicitando en consecuencia, el levantamiento de medidas cautelares.

Así las cosas y como quiera que el apoderado de la parte actora se encuentra facultado para presentar la solicitud -fl. 20 c.1-, el Despacho encuentra procedente a tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P. la petición; motivo por el cual, se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por MAIRA EUGENIA ALONSO SANTAMARÍA c.c. 37.919.299 contra LUIS ALFONSO TOLOZA RUEDA c.c. 13.832.992 y MARIA DEL CARMEN ALFONSO PUENTES c.c. 37.823.693 por causa diferente al pago total de la obligación, por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni solicitud de remanentes por tramitar.

Se ordenará el levantamiento de medidas conforme obra constancia en el expediente.

No habrá lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que la demanda se presentó en el año 2014, fecha para la cual ya no estaba en vigencia la citada ley.

De otro lado, se autorizará el desglose de los títulos Judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución y que obran en el cuaderno No.1, para hacerle entrega a la parte ejecutada, previa solicitud de parte y pago del arancel judicial respectivo.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por MAIRA EUGENIA ALONSO SANTAMARÍA c.c. 37.919.299 contra LUIS ALFONSO TOLOZA RUEDA c.c. 13.832.992 y MARIA DEL CARMEN ALFONSO PUENTES c.c. 37.823.693 por causa diferente al pago total de la obligación, conforme lo permite el artículo 461 del C.G. del P., por lo expuesto en la parte motiva.



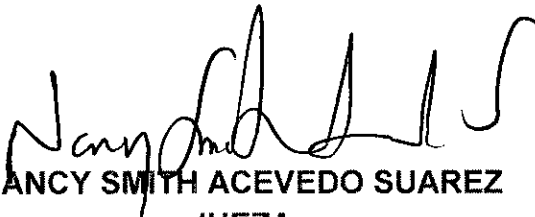
SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares, obra constancia en el expediente. Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

TERCERO.- AUTORIZAR el desglose de los títulos judiciales que sirvieron de base a la presente ejecución, por lo expuesto en las consideraciones.

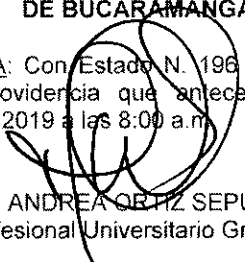
CUARTO.- No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívese el presente proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N. 196 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12</p>



RDO. 68001-31-03-005-2015-00324-01
Ejecutivo Singular

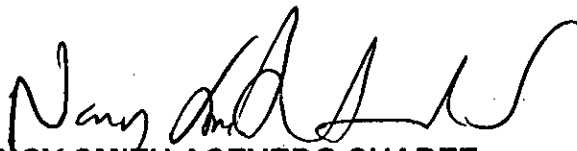
Bucaramanga, doce de diciembre de dos mil diecinueve

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante en escrito visible a folio 128 y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se dispone **DECRETAR** el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado contra el aquí demandado MIGUEL VICENTE ORTIZ CASTAÑEDA c.c. 13.811.099 en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, Sder., radicado bajo el No. **2019-00031.00**, siendo demandante LEONILDE ESCOBAR LOZANO.

Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

Una vez llegue respuesta del citado despacho, de deja a disposición de las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

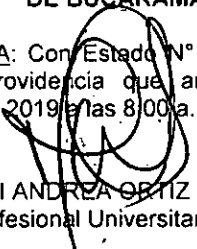
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 196 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de Cuatro cuadernos Principal a continuación con 10 folios y medidas con 4 folios y 2 cuadernos Correspondientes al Trámite del Ordinario con 122, y 20 folios. Bucaramanga, doce de noviembre de 2019.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

Rad. 68001-31-03-007-2016-00140-01

Ejecutivo

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR a continuación, adelantado por TELBO ALEXANDER RUEDA ARDILA contra MARIA DILIA ROMERO VARGAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

K.V.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 196 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 13 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.



CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de Un cuaderno con 169 folios (pagaré No. 60345.335 por valor de \$115.092.178 y escritura pública No. 1673 de 26 de noviembre de 2013 de la Notaria Única del Círculo de Girón. Bucaramanga, doce de noviembre de 2019.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

Rad. 68001-31-03-009-2016-00196-01

Ejecutivo con Garantía Real

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO con garantía real, adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LUZ MILENA MARTINEZ GARNICA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

K.V.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA Con Estado N° 196 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de dos cuadernos, principal con 131 folios (Dos pagarés, pagaré No. 080880005260 por valor de \$200.000.000 y pagaré No. 080880005280 por valor de \$100.000.000) y medidas con 119 folios. Bucaramanga, doce de noviembre de 2019.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario


Rad. 68001-31-03-004-2017-00172-01

Ejecutivo

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra INVERSIONES AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., NESTOR JAIRO BALAGUERA ARENAS, NESTOR ALEJANDRO BALAGUERA CASTRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

K.V.

CONSTANCIA: Con Estado N° 196 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso con atento informe que se encuentra pendiente por tramitar el memorial visible a folio 94 del cuaderno de medidas. Pasa para resolver. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2019.

GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-001-2017-00315-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la parte actora en memorial que antecede y por ser procedente, por la Oficina de Apoyo elabórense nuevamente el oficio No. OECCB-OF-2018-10861, aclarando que los oficios mediante los cuales se comunicó la medida son el No. 3659 del 19/10/2017 del JUZADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA -juzgado de origen- y corregido mediante No. OECCB-OF-2018-6604 DEL 14/06/2018 de este Juzgado y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 196 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTÍZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



1279
106

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2019.


GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rdo. 68001-34-03-002-2017-00348-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil diecinueve.


Mediante auto 460-004792 del 10/06/2019, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES admitió la solicitud para iniciar el proceso de REORGANIZACIÓN del señor **JOSE LUIS BALLESTEROS LEÓN c.c. 91.042.119**; por lo cual solicita se de aplicación a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

Así las cosas y como quiera que es el único demandado dentro de la presente actuación, pues mediante auto del 09/04/2019 se excluyó del presente asunto a la sociedad INVERSIONES BALLESTEROS RUEDA S.A.S., lo procedente a tenor de lo dispuesto en el art. 20 de la citada ley es **ABSTENERSE** de continuar la ejecución frente al demandado **JOSE LUIS BALLESTEROS LEÓN** y **REMITIR EL ORIGINAL** del presente expediente en el estado en que se encuentra a SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para el proceso de reorganización de dicho demandado, dejándose constancia del envío del expediente. Por la Oficina de Apoyo procédase de conformidad, previo pago de la parte interesada.

Igualmente, se ordena **LEVANTAR** de las medidas cautelares decretadas respecto de los bienes del citado demandado conforme obra constancia en el expediente y **DEJARLAS** a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para el proceso radicado bajo el No. 87.161

Por la Oficina de Ejecución elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

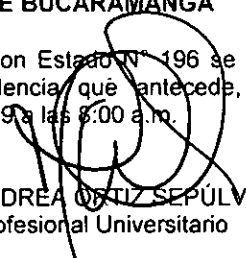
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

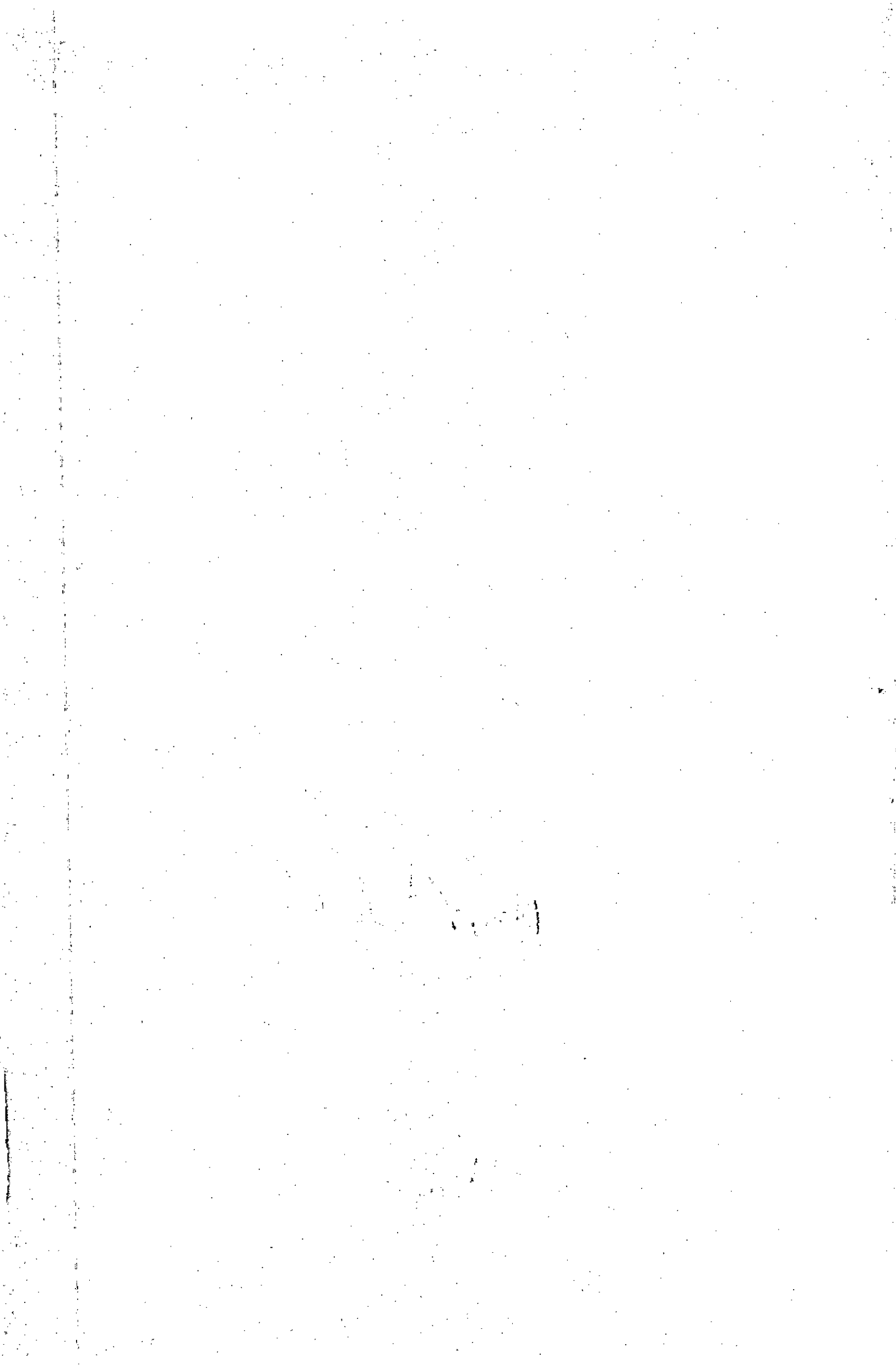

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 196 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





189

Rad. 68001-31-03-009-2017-00359-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil diecinueve

De acuerdo a lo solicitado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, SDER en su oficio No. 2702 del 14/08/2018, los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y/o el remanente que por cualquier causa le llegare a quedar al demandado **WILLIAM PRADA PARADA c.c. 91.249.052**, quedan embargados para el proceso allí radicado bajo el No. **2017.00379.00** desde el 30/10/2019 siendo las 10:15 a.m.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese el correspondiente oficio informando lo aquí dispuesto.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

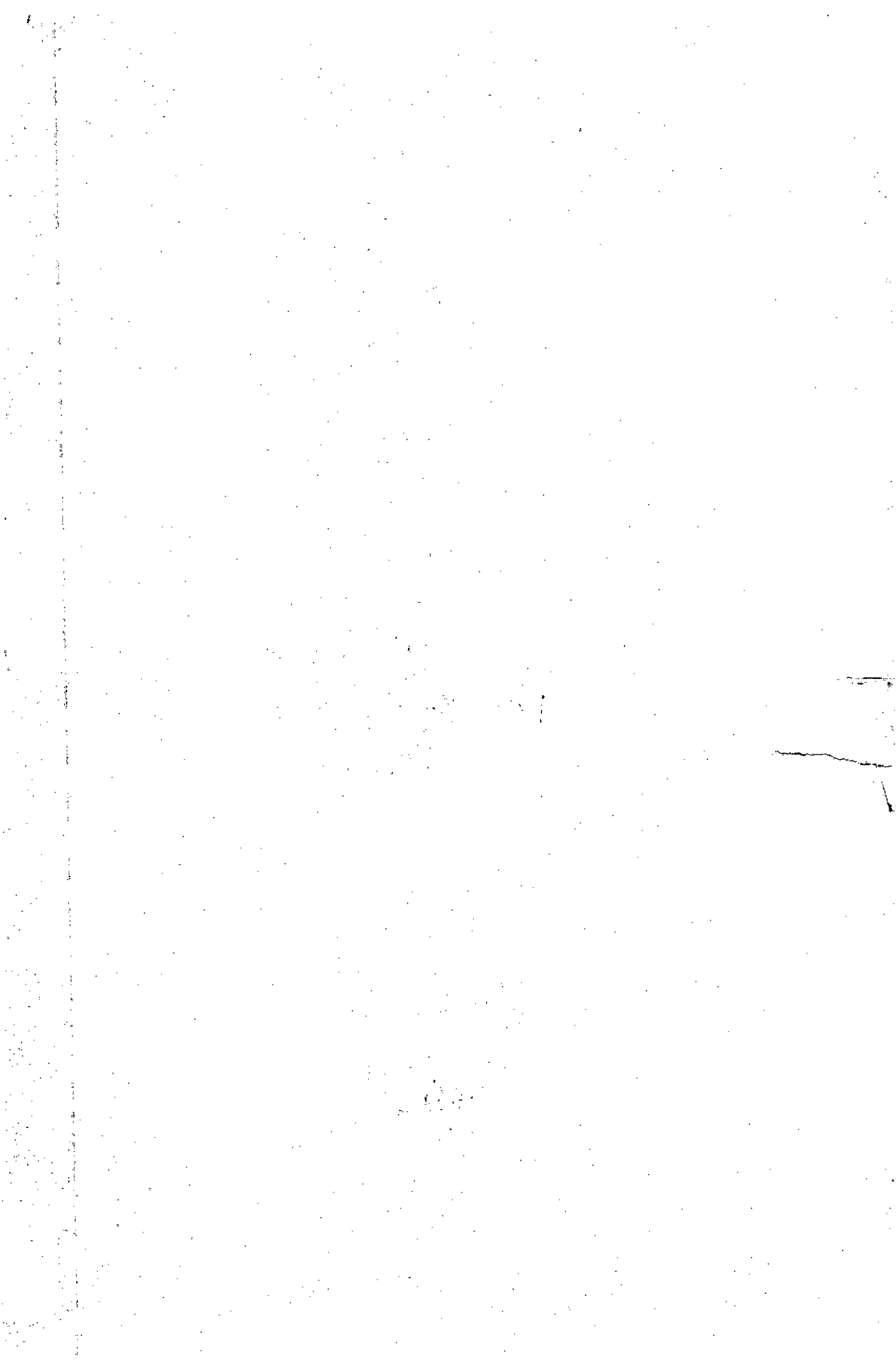

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 196 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12





175
C1

Rdo. 68001-31-03-005-2017-00366-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil diecinueve

En escrito presentado el pasado 30/10/2019, la parte demandante mediante apoderado judicial, presentó solicitud de terminación del proceso en virtud del pago total de la obligación, solicitando en consecuencia, el levantamiento de medidas cautelares.

Así las cosas y como quiera que la apoderada de la parte actora se encuentra facultada para presentar la solicitud -fl. 1 c.1-, el Despacho encuentra procedente a tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P. la petición; motivo por el cual, se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por LUIS EMILIO CORDERO c.c. 497.105 FREDY QUINTERO ESCALANTE c.c. 18.928.609 por pago total de la obligación, por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni solicitud de remanentes por tramitar.

Se ordenará el levantamiento de medidas conforme obra constancia en el expediente; no obstante, se deberá dejar a disposición del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA RDO. 68547.40.89.001.2019.00305.00 en virtud del embargo de remanentes decretado a su favor.

No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que la demanda se presentó en el año 2017, fecha para la cual ya no estaba en vigencia la citada ley.

De otro lado, se autorizará el desglose de los títulos Judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución y que obran en el cuaderno No.1, para hacerle entrega a la parte ejecutada, previa solicitud de parte y pago del arancel judicial respectivo.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por LUIS EMILIO CORDERO c.c. 497.105 FREDY QUINTERO ESCALANTE c.c. 18.928.609 por pago total de la obligación, conforme lo permite el artículo 461 del C.G. del P., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares, obra constancia en el expediente y **DEJARLAS** a disposición del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU



MUNICIPAL DE PIEDECUESTA RDO. 68547.40.89.001.2019.00305.00 en virtud del embargo de remanentes decretado a su favor.

TERCERO.- AUTORIZAR el desglose de los títulos judiciales que sirvieron de base a la presente ejecución, por lo expuesto en las consideraciones.

CUARTO.- No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívese el presente proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p><u>CONSTANCIA:</u> Con Estado N. 186 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12</p>



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de Cuatro cuadernos Principal a continuación con 10 folios y medidas con 24 folios y 2 cuadernos Correspondientes al Trámite del Ordinario con 232, y del 233 al 502 folios. Bucaramanga, doce de noviembre de 2019.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

Rad. 68001-31-03-007-2018-00061-01

Ejecutivo

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR a continuación, adelantado por CALIXTO GARCIA SAAVEDRA contra HENRY GARCIA CHAPARRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

K.V.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Expediente N° 196 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019 a las 3:00 a.m.



21
C2

Rdo. 68001-31-03-004-2018-00063-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, y/o cualquier otro producto financiero que figuren a nombre del demandado **RAUL EDUARDO CARDOZO NAVAS c.c. 13.718.498** en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO ITAÚ, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE S.A., SCOTIABANK COLPATRIÁ S.A., CITIBANK COLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. y el BANCO POPULAR DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad.

SEGUNDO.- Por la oficina de ejecución, elabórense los oficios respectivos informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **68001-20-31-800** del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 del C.G.P.).

TERCERO.- ADVERTIR al gerente y/o representante legal de la entidad a donde va dirigida la medida, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo pero con la salvedad que prevé el inciso segundo del parágrafo final del art. 594 del C.G.P., en cuanto se refiere a bienes inembargables, pues se sabe que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); de recursos que provengan del sistema general de participación (Art. 594 del C.G.P.), se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 del 16/02/2015) son inembargables. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 ley 1438 del 2011). Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargable, para proceder de conformidad.¹

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Circula Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, según la cual si bien se advierte sobre el cumplimiento a las órdenes de embargo, pero se dispuso el procedimiento a seguir cuando se trata de recursos inembargables, así:

"5.1.6. procedimiento en caso de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de

¹ Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), reglamentado mediante decreto 1101 de 2007, artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y 8 del Decreto 050 del 2003.



la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos del sistema de seguridad social, las rentas incorporadas en el Sistema General de Participaciones -SGP- Regalías y los demás recursos a los que le ley le otorgue la condición de inembargables.
En tal virtud, en los eventos en los cuales el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban órdenes de embargo, respecto de los recursos antes mencionados, deberá acatar el mandato judicial, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competente, caso en el cual la entidad procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control.
No obstante lo anterior, debe darse cumplimiento al procedimiento señalado en el parágrafo del artículo 594 del CGP, en aquellos casos en los cuales haya entrado en vigente.
De otro lado, al momento de la celebración de cualquier contrato de depósito, corresponderá a las entidades solicitar la información que les permita identificar la condición de inembargabilidad de los respectivos recursos". (El subrayado es del texto.)

Corolario de lo anterior, deberá advertirse que la medida se decreta con las advertencias de rigor, por lo cual es la entidad quien debe determinar si los recursos de los cuales se tomará la medida ostentan carácter de inembargable, pues basta agregar que el Juzgado desconoce el origen de los mismos, motivo por el cual sobre la citada entidad recae la responsabilidad al afectarlos.

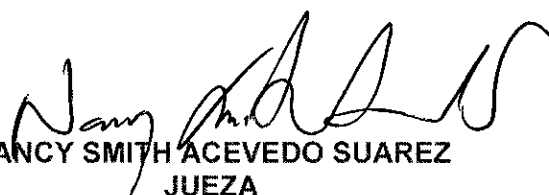
Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Carta Circular 065 del 09 de octubre de 2018 de la Superintendencia Financiera, el monto de inembargabilidad de los depósitos es de **TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.050.085 m/cte)**, por lo cual si la cuenta no supera dicho monto, no podrá tomar nota e informar al juzgado.

Por último, se le advertirá además al gerente de la respectiva entidad bancaria, que en el evento de que la medida recaiga afecte recursos de naturaleza inembargable, tal como se indicó anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., podrá abstenerse de cumplir la orden judicial, para lo cual deberá informar al **día hábil siguiente sobre el hecho de no acatamiento de la medida.**

CUARTO.- LIMITAR las anteriores medidas a la suma de \$250.000.000.

QUINTO.- PONER en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por las entidades financieras, una vez se alleguen al expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 196 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



79

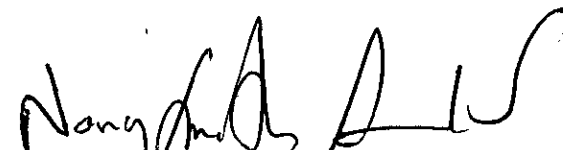
Rad. 68001-31-03-005-2018-00227-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, infórmeseles que no es posible dar cumplimiento al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No3695-00626-19 del 10/10/2019, toda vez que los remanentes que le llegare a quedar al demandado **JESUS FORERO CUADROS c.c. 1.098.609.188** se encuentran embargados por cuenta del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., para el proceso allí radicado No. **012.2019.00767.00**, conforme obra constancia a folio 72 del expediente.

Por la Oficina de apoyo, librense los correspondientes oficios informando que **no se tomó nota** de la medida.

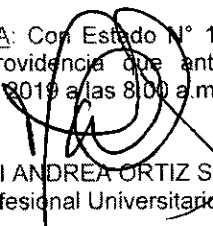
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 196 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de dos cuadernos, principal con 35 folios (Un pagaré No. 002 por valor de \$138.000.000) y medidas con 9 folios. Bucaramanga, doce de noviembre de 2019.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

Rad. 68001-31-03-003-2018-00268-01

Ejecutivo

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por GLORIA CECILIA VALDIVIESO ARCINIEGAS contra LEONARDO ORTIZ SOLANO y OMAR ALFREDO ORTIZ SOLANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

K.V.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 196 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de dos cuadernos, principal con 65 folios (Un pagaré No. 15809269 por valor de \$136.260.747 y medidas con 37 folios. Bucaramanga, doce de noviembre de 2019.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

Rad. 68001-31-03-007-2018-00335-01

Ejecutivo

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra M&J INGENIERIAQ S.A.S., FELIX ALFONSO JAIMES BARBOSA y CLAUDIA GIULIANA BASSO ANGARITA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

K.V.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 196 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de dos cuadernos, principal con 29 folios (Un pagaré No. 2870087512 por valor de \$206.058.880) y medidas con 31 folios. Bucaramanga, doce de noviembre de 2019.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

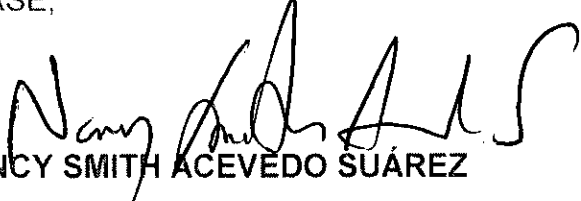
Rad. 68001-31-03-007-2019-00027-01

Ejecutivo

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra SEGUNDO CAMACHO RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

K.V.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 196 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de Un cuaderno con 79 folios (pagaré No. B0546 por valor de \$132.373.880 y escritura pública No. 1112 de 21 de junio de 2016 de la Notaria Segunda del Círculo de Floridablanca, Bucaramanga, doce de noviembre de 2019.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

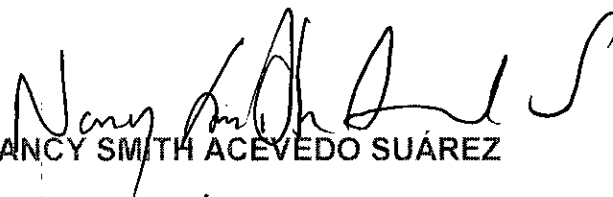
Rad. 68001-31-03-004-2019-00040-01

Ejecutivo con Garantía Real

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil diecinueve

AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO con garantía real, adelantado por HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.- H.G. CONSTRUCTORA S.A. contra ERIKA JANETH SANDOVAL TARAZONA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

KV.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°196 se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 13 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

